

Expediente: **471/08**
Carátula: **RUIZ DELINA ROSARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **15/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217998418 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -DEMANDADO 2
27320831518 - SUCESION RUIZ DELINA Y ROCHA MARIA ROQUE, -REPRESENTANTE DEL SUCESORIO
90000000000 - RUIZ DELINA ROSARIO, -ACTOR
90000000000 - SUC. DE CRUZ, MIGUEL GREGORIO-DEMANDADO 1
30716271648834 - ANCE, ARGENTINO LEONARDO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 471/08



H20701718655

JUICIO: RUIZ DELINA ROSARIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 471/08.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 14 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aclaratoria planteada en autos y;

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 25/09/2024 Carlos Eduardo Rocha con el patrocinio letrado de la Dra. Patricia Lía Segura devuelve hijuela con observaciones en volante adjunto del Registro inmobiliario de Tucumán.

Que conforme consta del mismo, pide que se amplíe la sentencia a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 1) y 2), los cuales expresan lo siguiente: 1) Sin perjuicio de los oficios que anteceden librados al Registro Inmobiliario, ordenando la inscripción de la hijuela, subsiste el requerimiento efectuado por dicha institución a los fines de la inscripción definitiva debido a que el inmueble registra dos anotaciones de litis vigentes. Al respecto y tal como consta en autos, dichas cautelares fueron solicitadas por esta parte como actora en los autos “Rocha Carlos Eduardo y otros

c/ García Gonzalo Alejandro y Delgado José Luis s/ resguardación de falsedad - Expte. N° 283/21” y como demandada en “García Gonzalo Alejandro c/ Rocha Benita Antonia y otros s/ escrituración - Expte. N° 358/21”, actualmente ambos procesos se encuentran acumulados y tramitando por el Juzgado en lo civil y comercial Común II° CJC. Ante mi consulta verbal por ante el Registro, me informaron que dicha aclaración respecto a las medidas cautelares debe ser realizada mediante sentencia y no por oficios, por lo que pide ampliación de sentencia en donde se consigne que las cautelares vigentes respecto al inmueble de litis fueron solicitadas por la peticionante de la inscripción de hijuela y que ello no impide la anotación definitiva de la titularidad de dominio del inmueble pese a las cautelares registradas en la misma.

2) Asimismo, conforme punto 2 del volante, pido se rectifique el número del plano de mensura consignado erróneamente en sentencia de fecha 17/05/2018, siendo el correcto 53655/08.

2.- Que atento a lo verificado cabe aclarar el N° de Plano de Mensura N° 23/655/08 el que fue mal consignado por error de tipeo en sentencia de fecha 17/05/2018, el cual es 53655/08 conforme Plano de Mensura adjuntado a fs. 226. En consecuencia, debe aclararse el punto I° de la resolutive de la referida sentencia, en el sentido expresado.

3.- Respecto de los oficios librados al Registro Inmobiliario ordenando la inscripción de hijuela, librese oficio a dicha entidad con copia digital de la sentencia ampliatoria de fecha 14/06/2024 a fin de dar a conocer los fundamentos de la misma, atento a que lo solicitado por el Registro se trata de una reiteración de su parte, y en la resolución antes citada ya se expresaron los motivos por los cuales no cabe aclaración al respecto.

Por lo que,

RESUELVO:

I°.- ACLARAR EL PUNTO I° de la sentencia de fecha 17/05/2018 respecto del Plano de Mensura, el que quedará redactado de la siguiente manera: AMPLIAR la sentencia N° 548 del 28/10/2016, conforme resolución N° 476/2018, Expte. N° 5450/377-2018 de la Dirección General de Catastro Parcelario, respecto del inmueble prescripto y de la fracción remanente, la que queda redactada de la siguiente manera: “ARTICULO 1°: PONER EN VIGENCIA al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 53655/08 (Expte. N° 12.856-Q-08) a nombre de Ruiz Delina Rosario, correspondiente al inmueble sito en Camino Vecinal, Localidad Los Vega - Departamento: Chicligasta, ASIGNANDO a la fracción prescripta la siguiente nomenclatura catastral: Circ. II, Secc. F, Lám. 440, Parc: 67, Matrícula 27.207, Padrón N° 53.259, Orden 7. Sup S/ mensura: 4 Has. 6757,7138 m2. Quedando dicha parcela constituida a partir de la vigencia del Plano, conforme lo normando en el Decreto N° 541/3 (ME) - Art. 22 -Título A Inciso 7.2.-.

II°.- LÍBRESE OFICIO AL REGISTRO INMOBILIARIO a fin de que tome conocimiento de la sentencia de fecha 14/06/2024 y sus fundamentos, y dé cumplimiento con la anotación definitiva del inmueble. A tal fin, adjúntese a la manda a librarse copia digital de la citada sentencia.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 14/10/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.